



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 171 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/10/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2019 00204 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HILDEGARD MORENO PLATA	ROSA ELENA MORENO ROZO	Auto Requiere Apoderado Acreditar pago prueba previo envió perito	20/10/2023		
68001 40 03 002 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	ESTRUCTURASOTO S.A.S.	ASSIGNIA COLOMBIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Remite expediente Reorganización Continua otro Demandado	20/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00134 00	Ejecutivo Singular	JOSE AFRANEO BARRERA MARTINEZ	ORLANDO RIOS ANGARITA	Auto de Tramite señala fecha toma muestras manuscriturales	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00536 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S. EN C.S.	HECTOR JESUS MENDOZA BRICEÑO	Auto termina proceso por Pago	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00596 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR MAURICIO CACERES ROJAS	Auto Para Mejor Proveer	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	IRIMA ROSEMARY URIBE GUIO	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00609 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FERMIN RIVERA FERREIRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00610 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00663 00	Verbal	CLAUDIA PATRICIA DE LA TRINIDAD MANTILLA CASTAÑEDA	JORGE AUGUSTO MANTILLA CASTAÑEDA	Auto inadmite demanda	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00666 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ESTEBAN DURAN ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00667 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA -COMULSEB	GILBERTO MILAN SANCHEZ	Auto inadmite demanda	20/10/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00669 00		Sucesión Por Causa de Muerte	MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN	INDETERMINADOS	Retiro demanda	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00670 00		Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	ARGENIS SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00672 00		Abreviado	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	CESAR NIÑO CALDERON	Auto inadmite demanda	20/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00674 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -	NEIDY VALENTINA VARGAS BELTRAN	Auto inadmite demanda	20/10/2023		

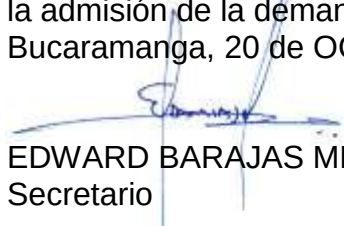
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 20 de OCTUBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO DE TERMINACIÓN Y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA DE MÍNIMA CUANTÍA –VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A, NIT. No. 804009532-4
DEMANDADO: CESAR NIÑO CALDERÓN C.C. No. 13.840.259
RADICADO: 680014003002-2023-00672-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, VEINTE (20) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, se ordena requerir a la apoderada de la entidad demandante toda vez que observa este Despacho que se presentan los siguientes defectos:

1. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble a restituir con vigencia no superior a treinta (30) días, y/o el documento que contenga los linderos del inmueble especificados, a efectos de individualizar e identificar el bien.
2. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 25 y 28 del C.G.P. Así como, señalar y especificar el valor de la cuantía, toda vez que, no corresponde a lo señalado en el hecho quinto y sexto de la demanda.
3. Se deba allegar el cotejo de los documentos previos enviados a la parte demanda, y la constancia de recibido de los mismos.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

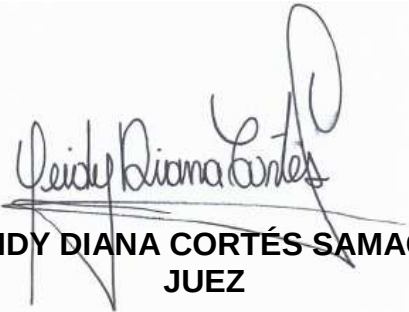
TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY, como apoderada PRINCIPAL, y al Dr. DIEGO ARMANDO REY SANCHEZ, como



apoderado SUPLENTE de la parte demandante ALIANZA INMOBILIARIA S.A, en los términos y para los efectos del poder especial conferido. Correo electrónico: juridicamarthaderey@hotmail.com, diegorey_02@hotmail.com. Adviértase que bajo ningún evento podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 171. Hoy, 23 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 20 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA.
"COMULSEB" NIT No. 890.204348-3. R.L. MIREYA
ANGARITA GOMEZ
DEMANDADOS: ELIUD SADOC BLANCO OSPINA, CC No. 1098655775,
y GILBERTO MILAN SANCHEZ, CC No. 91134930
RADICADO: 680014003002-2023-00667-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Debe aclarar y precisar el acápite de competencia y cuantía en aplicación concreta del artículo 28 del C.G.P. y de ser el caso, señalar el domicilio escogido para determinar la competencia.
2. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
3. Deberá dar cumplimiento al numeral 10º del art. 82 del C.G. del P., cual es suministrar la dirección electrónica de la parte demandada y a su vez acreditar y señalar de donde conoce la dirección de la parte demandada, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Por analogía y de conformidad con la ley 2213 de 2022, este juzgado considera necesario que se allegue la trazabilidad del endoso en procuración conferido, en aras de verificar el remitente.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 171. Hoy, 23 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 20 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COOMUNIDAD "COOMUNIDAD", NIT. No. 804015582-
7, R.L. REINALDO MORENO BAYONA
DEMANDADOS: NEIDY VALENTINA VARGAS BELTRÁN, C.C. No.
1.001.437.906
RADICADO: 680014003002-2023-00674-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Por analogía y de conformidad con la ley 2213 de 2022, este juzgado considera necesario que se allegue la trazabilidad del endoso en procuración conferido, en aras de verificar el remitente.
2. Deberá aportar el correo electrónico del pagador GETCOM DE COLOMBIA S.A.S., previo al decreto de las respectivas medidas cautelares.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 171. Hoy, 23 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DECLARATIVO-VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA DE LA TRINIDAD MANTILLA
CASTAÑEDA CC No. 63.353.730
DEMANDADO: JORGE AUGUSTO MANTILLA CASTAÑEDA CC 91.214.123
RADICADO: 680014003002-2023-00663-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en los términos del artículo 82 del Código General del Proceso; se observa que tanto en el encabezado de la deprecativa inicial, como en los hechos, se alude como también, demandante, al señor EDGAR MARIO MANTILLA CASTAÑEDA, del cual no se aportó el poder debidamente conferido y no se incluyen pretensiones.
2. Debe aclararse si el efecto jurídico pretendido corresponde a un efecto declarativo, constitutivo o de condena y de ser el caso, adecuar la demanda, sin perder de vista que tanto los hechos como las pretensiones deben ser claras, debidamente clasificadas y determinadas.
3. Consecuente con lo anterior, allegar un nuevo poder otorgado en debida forma para el proceso que se pretenda adelantar, ajustándose los fundamentos de derecho se observa tanto en el poder aportado como en la demanda que se hace referencia al artículo 406 del C.G.P correspondiente al proceso divisorio, lo cual difiere del proceso que aquí se pretende.
4. No se aporta el documento denominado "Todos los documentos en un mismo Archivo PDF denominado Certificaciones de traslado anticipado Art.6 Ley 2213/2022, dda de Reconocimiento y pago de Frutos Civiles de Bien Inmueble, anexos de la demanda y pruebas documentales" del acápite de pruebas y anexos.
5. Deberá dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, determinado la custodia de los documentos referidos como pruebas y anexos de la demanda a los que hubiere lugar.
6. En relación a la pretensión cuarta, la demanda deberá dirigirse contra los denominados arrendatarios, individualizándolos plenamente.



Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

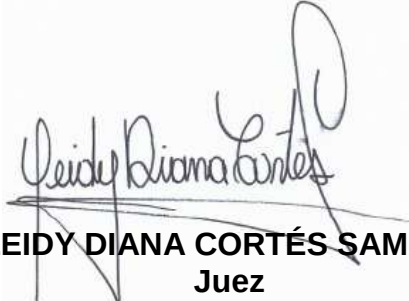
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

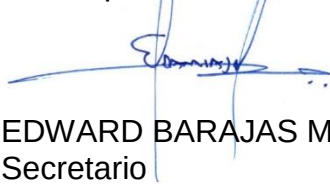
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 171. Hoy, 23 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S NIT 900.260.423-1
DEMANDADOS: FLAVIO MARTÍNEZ VALENCIA CC No. 79.303.138
HÉCTOR JESÚS MENDOZA BRICEÑO CC No. 8.827.133
GRACIELA MARTÍNEZ VALENCIA CC No. 51.839.267
RADICADO: 680014003002-2023-00536-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., es procedente decretar la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

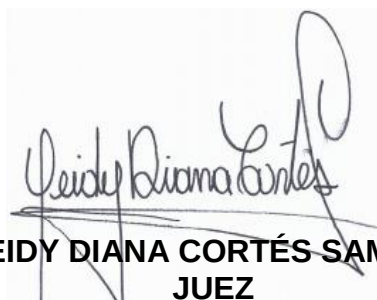
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso interpuesto por INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S, contra FLAVIO MARTÍNEZ VALENCIA, HÉCTOR JESÚS MENDOZA BRICEÑO, y GRACIELA MARTÍNEZ VALENCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 171. Hoy, 23 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ae6b3f02318cc517406550c15f4f24252289d3da918f0fda8b5b392e5ba8e9**

Documento generado en 20/10/2023 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda, después de haber allegado escrito de subsanación dentro del término concedido, y se encuentra anexo escrito al proceso en el expediente digital. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO CACERES ROJAS C.C. No. 1.098.768.287
RADICADO: 680014003002-2023-00596-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, VEINTE (20) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el escrito de subsanación, y nuevamente la demanda principal, para mejor proveer, se ordena requerir nuevamente al apoderado demandante de la demanda, para que se sirva allegar la trazabilidad del poder otorgado desde el correo institucional de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 puesto que en el escrito de subsanación se puede observar que allego el correspondiente poder donde enuncia su correo registrado en el Sirna, pero en ningún documento adjunto se puede evidenciar la trazabilidad antes enunciada.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrija dicho defecto se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Para mejor proveer se requiere al apoderado demandante para que aclare lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.171. Hoy, 23 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, recibido por reparto, informando obra solicitud de retiro de la demanda.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN CC
No.27.959.034
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO ALBARRACÍN CADENA CC
No.13.740.727
RADICADO: 680014003002-2023-00669-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente la anterior solicitud, y por reunir los presupuestos del art. 92 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de SUCESION INTESTADA presentada por MARIA DEL SOCORRO ADARME DE ESTUPIÑAN., mediante apoderado judicial, contra GUSTAVO ALBERTO ALBARRACÍN CADENA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

CUARTO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 171. Hoy, 23 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e8b038c22e215304a1caadc139715c870ee65abbec35f5ea16f0834d8b1ae4**

Documento generado en 20/10/2023 07:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

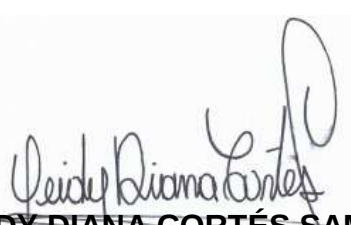
EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO. EJECUTIVO ACCION REAL
RAD; 680014003002-2019-00204-00
DEMANDANTE: HILDEGARD MORENO PLATA Y OTROS
DEMANDADO: ROSA ELENA MORENO ROZO Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la respuesta dada al requerimiento realizado mediante auto calendarado 02/08/2023, previo a proceder al envío de la documentación al perito que considere la parte interesada (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o a la Policía Nacional al Departamento de Documentología), ésta deberá proceder a allegar constancia de pago de la referida prueba pericial, una vez acreditado el mismo, el juzgado procederá al envío de la documentación, bajo tal entendido se le concede a la parte demandada un término de veinte (20) días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de prescindir de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

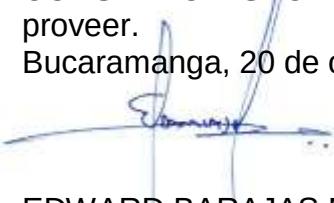
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 23 de octubre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 171.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTRUCTURASOTO S.A.S.
DEMANDADO: ASSIGNIA COLOMBIA S.A.S. y FAWCETT S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2021-00339-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo señalado en auto de 25/07/2023 dada la admisión del proceso de reorganización de 13/07/2023, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, al interior del expediente 2023-INS-1921, por el cual se admitió el proceso de Reorganización Abreviada promovido por FAWCETT S.A.S, se dará aplicación inmediata al Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con Dto. 772 de 2020, respecto de dicho deudor.

En razón a la respuesta concreta presentada por la parte actora, se dispone continuar la presente causa, en contra de ASSIGNIA COLOMBIA S.A.S. En consecuencia, se señalará fecha para la audiencia suspendida en providencia antes señalada.

Por lo brevemente, expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR copia digital del presente proceso con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y de existir, a su vez, las piezas físicas que pudieren integrar la actuación; en virtud del inicio de proceso de Reorganización Abreviada, promovido por la deudora FAWCETT S.A.S.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto conforme lo señala el numeral 4° del Dto. 772 de 2020. Entréguese los dineros y bienes cautelados a la deudora, salvo aquellos que sean sujetos a registro, los cuales quedarán a órdenes del Juez concursal.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



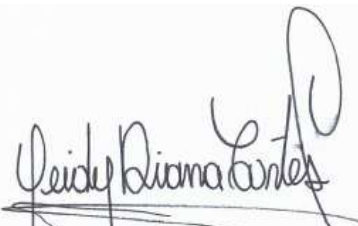
TERCERO: ADVERTIR que la presente causa continúa respecto de la demandada ASSIGNIA COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Señálese la hora de las **9:00 a.m. del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Es decir, de manera directa, advirtiendo que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (**internet con buena capacidad, cámara y micrófono**) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las partes y terceros citador e interesados en participar en la audiencia de manera virtual, deberán ingresar el día y hora indicado y dar clic en la siguiente secuencia: Página de la Rama Judicial - Juzgados Municipales- Juzgados Civiles Municipales- Santander Capital Bucaramanga - Juzgado 002 Civil Municipal de Bucaramanga – Cronogramas de audiencias - pulsar o dar clic en el año y la fecha de la diligencia - ir a la hora de la diligencia y dar clic en la palabra AUDIENCIA- por último, en Link audiencia.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 23 de octubre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 171.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Al Despacho del señor (a) Juez, las presentes diligencias.

Bucaramanga, 20 de octubre de 2023



EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE AFRANEO BARRERA MARTINEZ.

DEMANDADO: ORLANDO RIOS ANGARITA, HENRY ACEVEDO VANEGAS Y
DIOSELINA ANGARITA DELGADO.

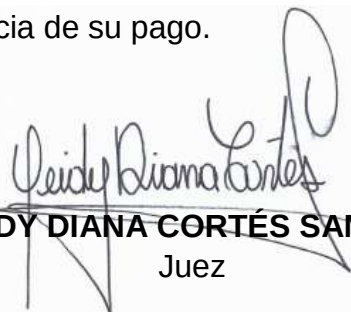
RADICADO: 680014003002-2022-00134-0

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte(20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se allega el contrato y prueba extraprocesal para la práctica de la prueba por la parte actora, que la demanda refiere no tener material extraprocesal, se dispone señalar fecha y hora para la toma de las muestras manuscriturales, y en efecto se fija el próximo **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m)** en las instalaciones del juzgado, a efectos de dar cumplimiento a la prueba pericial decretada el pasado 14/08/2023. En cuanto al valor de las copias, las mismas corresponden al valor señalado en acuerdo por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, debiéndose allegar constancia de su pago.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 171. Hoy 23 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario